



AYUNTAMIENTO  
DE  
CHUCENA  
(HUELVA)

## A N U N C I O

Que en la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 01 de Diciembre de 2022, se adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

### **SEGUNDO.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN**

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referente a la Ordenanza Reguladora de la tasa por derecho de examen.

Tras breve deliberación, la Corporación, por unanimidad adoptó los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por derecho de examen que a continuación se indica, quedando redactadas las normas de la misma de la forma que se detalla:

#### **Única.- <<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local -LRBRL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la **tasa por derechos de examen, pruebas y concursos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

##### **Artículo 3.- Sujeto pasivo**



AYUNTAMIENTO  
DE  
CHUCENA  
(HUELVA)

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4.- Devengo y obligación de contribuir**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

**Artículo 5.- Base imponible y cuota**

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza se determinará en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico Económico de la tasa y serán las siguientes:

Grupo/subgrupo	Euros
A1	50
A2	45
C1	40
C2	40
E	35

2.- Exenciones y bonificaciones:



AYUNTAMIENTO  
DE  
CHUCENA  
(HUELVA)

No se prevén exenciones ni bonificaciones, más allá de las recogidas “ex lege”. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas- art. 24.4 TRLHL-

### **Artículo 6.- Gestión y liquidación**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

### **Artículo 8.- Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos.

### **Disposición Final**



AYUNTAMIENTO  
DE  
CHUCENA  
(HUELVA)

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha ----- entrará en vigor el mismo días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>>

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 10 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por la Sra. Alcaldesa, en Chucena a uno de Diciembre de dos mil veintidós.

Vº Bº  
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo.: Encarnación Castellano Solís

Fdo.: Ana Mª Romero Moreno

El Presente acuerdo, juntamente con el expediente de su razón, estará de manifiesto al público por el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Chucena, a 01 de Diciembre de 2022.

LA ALCALDESA

Fdo.: Encarnación Castellano Solís